



RADICADO : 2020-00468
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : SERGIO LUIS RIVERA RODRIGUEZ
PROVIDENCIA : 11/09/2023 AUTO TERMINA LEVANTA MEDIDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho la presente solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con solicitud de la parte demandante en el orden de ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión. Así mismo se le hace saber que revisado el correo electrónico no se observa que la POLICIA NACIONAL o ALGUN PARQUEADERO, haya puesto a disposición el vehículo de placa HEW-171. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de septiembre de 2023.

MAYRA ALEJANDRA FAJARDO ORTEGA
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Once,
(11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 2020-00468

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de terminación del proceso por captura del vehículo de placa HEW-171, incoada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

Pues bien, la pretensión del acreedor dentro del proceso de la referencia es que se haga la Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo, con fundamento en lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula Undécima del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

“(…) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que



RADICADO : 2020-00468
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : SERGIO LUIS RIVERA RODRIGUEZ
PROVIDENCIA : 11/09/2023 AUTO TERMINA LEVANTA MEDIDA

medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo.

Presenta la parte demandante memorial a través del cual INDICA LO SIGUIENTE:

1. Conforme auto de fecha 23 de noviembre de 2022, donde su honorable despacho niega la solicitud de levantamiento, y requiere a la POLICIA NACIONAL para que se allegue acta de inmovilización, me permito informar lo siguiente:

2. Manifiesto su señoría que desconozco el motivo por el cual la Autoridad Competente o el parqueadero no han legalizado la captura ante su despacho, por esta razón arrimo, para su conocimiento, los documentos con que se cuentan en el momento, (inventario de inmovilización), como base de la inmovilización del rodante de placas HEW171, aclarando que no se cuenta con ningún otro documento adicional al remitido por nuestra parte, documento que fue enviado por el aquí ejecutado al momento de la captura, y que en la parte inferior se puede verificar: nombre, placa y firma del policía que gestionó la inmovilización.

3. Aunado a lo anterior, le informo a su honorable despacho que conforme la ley especial 1676 DE 2013 Art. 61, que trata del PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO, el rodante no debe ser puesto a disposición del juzgado, si no ante el acreedor garantizado, en este caso RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, por medio de su apoderado o la persona que se autorice para la entrega, a través de los parqueaderos autorizados para tal fin.



RADICADO : 2020-00468
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : SERGIO LUIS RIVERA RODRIGUEZ
PROVIDENCIA : 11/09/2023 AUTO TERMINA LEVANTA MEDIDA

4. Como el señor Juez indica que no levantará la medida hasta que se cumpla el previo requerimiento, es decir hasta tanto no se allegue el informe completo de la captura del vehículo, solicito respetuosamente lo siguiente:

5. Si a bien lo considera el señor Juez, tenga en cuenta el presente documento a fin de informar la captura del vehículo, lo anterior con el fin de proceder con el trámite de levantamiento de la medida, lo cual es imprescindible, toda vez que el rodante se encuentra actualmente en el parqueadero desde hace más de 16 meses, generando gastos adicionales y el deterioro del automotor, sin la posibilidad de ser movilizado, debido a la orden de aprehensión que aun pesa sobre el rodante, pese a haberse cumplido el objeto de la SOLICITUD DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO”.

Sea lo primero señalar que para el momento en que se dictó la orden de aprehensión, se dispuso claramente:

*“ Una vez realizada la aprehensión y **entrega a la parte demandante deberá el INSPECTOR DE TRANSITO informar a este despacho** remitiendo la documentación respectiva que dé cuenta de la evacuación de la diligencia encomendada.*

3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, calle 31 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial de Barranquilla”.

Como puede observarse la orden fue de entregar a la parte demandante el vehículo, y solo de requerirse parqueadero para el cumplimiento de la diligencia, se colocara el vehículo en el parqueadero señalado por el Juzgado, pues solo se responde por la ubicación del vehículo en los parqueaderos con los cuales la Dirección Seccional de Administración Judicial tenga contrato.

Si la parte demandante está acudiendo al Juzgado solicitando la entrega del vehículo es porque no le fue entregado, luego entonces debe ordenarse al respectivo parqueadero donde fue ubicado el bien que haga la entrega.

Ahora bien, tal como se expuso en auto de fecha 23 de noviembre de 2022, en el proceso la suscrita no observó documentación alguna de autoridad de policía o de parqueadero alguno que comunicara que el vehículo había sido aprehendido y colocado en el parqueadero dispuesto por el Juzgado, por ello se ordenó:



RADICADO : 2020-00468
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : SERGIO LUIS RIVERA RODRIGUEZ
PROVIDENCIA : 11/09/2023 AUTO TERMINA LEVANTA MEDIDA

“ 3. **REQUERIR**, a **POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN)**, a efectos de que informe si dio captura del vehículo identificado con **PLACA HEW 171**, color **GRIS ESTRELLA**, **MARCA RENAULT**, **SERVICIO PARTICULAR**, **LÍNEA LOGAN**, **MOTOR A812UE80273**, **MODELO 2019**, **CLASE AUTOMOVIL**, **CHASIS 9FB4SREB4KM632417**, comunicada mediante oficio No. 1543 de julio 22 de 2022, y si lo puso a disposición del Juzgado, en caso afirmativo en qué parqueadero, o si lo entregó directamente a la parte demandante, acompañando la documentación que lo acredite”.

Hasta la fecha, no se observa en el expediente que se haya remitido documento alguno por la **POLICIA NACIONAL**.

Tampoco se observa que el parqueadero **Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6**, donde se ordenó colocar el vehículo haya comunicado tenerlo.

Es el caso, que con el memorial de fecha 15 de agosto de 2023, es que aprecia la suscrita el anexo que acompaña la parte actora consistente en acta de incautación de vehículo, como se observa a continuación.

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	1	RA	EXPLORADORAS	—	—	LLANTAS	4	K
ANTENA	1	B	VIDRIOS	5	B	REPUESTO	4	K
PERRANA	2	B	TAPABUAL	4	RA	RINES	5	K
FAROLAS	4	B	EMBLEMAS	4	B	COXAS	—	—
CAPOT	1	RA	ESPEJOS	2	B	MANIJAS	4	B
LIMPIABRISAS	2	B	TAPA GASOLINA	1	B	COCULOS LATERALES	2	K

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1	B	ENGE CIGARRILLO	—	—	CRUCETA	1	B
COLUMBRIA	3	R	TAPETES	3	R	GATO	—	—
FORROS	1	B	TAPASOLAS	2	B	EQUIPO DE CARRETERA	1	R
LUCES	4	B	MANIJAS	3	B	EXTINTOR	1	R
DESCANZANUCAS	4	B	PARAO	—	—	BATERIA	1	B
CITURONES	4	B	FRONTAL	—	—	ALARMA	—	—
CENICERO	4	B	PARLANTES	4	B	PTO	1	B

ESTADO DE PINTURA: REGULAR
ESTADO DE LATORNERIA: REGULAR
IMPLEMENTOS O ACCESORIOS (MARCA):

OTRAS OBSERVACIONES: PRESENTA GOLPES Y RAYONES EN SU CARROZANO

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCIDOR:
Nombre: **Diego Fuentes**
CC: **32214711**
DIRECCIÓN: **Calle 114 # 1415**
TELÉFONO (E): **3043816917**

FUNCIONARIO:
Nombre: **Diego Delgado**
PLACA: **103050273**

QUIEN RECIBE EN PATIOS:
Nombre: **Diego Delgado**
CC: **103050273**
Cargo: **RAZ. P. P. P.**

FIRMA: **[Firma]** PLACA: **[Placa]**

FIRMA QUIEN RECIBE: **[Firma]** CC: **103050273**

Siendo ello así, y habiendo acreditado la parte demandante que el vehículo se encuentra captura se ordenará su entrega, se levantará la medida cautelar respectiva.

En consecuencia, el Juzgado,



RADICADO : 2020-00468
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : SERGIO LUIS RIVERA RODRIGUEZ
PROVIDENCIA : 11/09/2023 AUTO TERMINA LEVANTA MEDIDA

RESUELVE:

1. ORDENAR, la entrega a la parte solicitante, RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del vehículo de placas PLACA HEW 171, color GRIS ESTRELLA, MARCA RENAULT, SERVICIO PARTICULAR, LÍNEA LOGAN, MOTOR A812UE80273, MODELO 2019, CLASE AUTOMOVIL, CHASIS 9FB4SREB4KM632417.

2.- ORDENAR, el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo PLACA HEW 171, color GRIS ESTRELLA, MARCA RENAULT, SERVICIO PARTICULAR, LÍNEA LOGAN, MOTOR A812UE80273, MODELO 2019, CLASE AUTOMOVIL, CHASIS 9FB4SREB4KM632417. Presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra SERGIO LUIS RIVERA RODRIGUEZ, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), comunicando dicho levantamiento..

Líbrese el oficio respectivo, y acompáñese copia del presente auto.

3.- ORDENAR, al parqueadero CAPTUCOL, de esta ciudad, para que haga entrega a la parte demandante, RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del vehículo de PLACA HEW 171, color GRIS ESTRELLA, MARCA RENAULT, SERVICIO PARTICULAR, LÍNEA LOGAN, MOTOR A812UE80273, MODELO 2019, CLASE AUTOMOVIL, CHASIS 9FB4SREB4KM632417.

Líbrese el oficio respectivo y acompáñese copia del presente auto

4.- DESE POR TERMINADA, la presente actuación, cumplida la actuación archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f823db9d8616fb896ea47ee71fa98b86fed430901b188bc2f58dd95de42fddb7**

Documento generado en 11/09/2023 01:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>